



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-31-005-2001-592-00
Demandante	Pedro Manuel Mendívil Suárez
Demandado	Departamento de Bolívar
Asunto	Resolver solicitud reexpedición de título de depósito judicial
Auto sustanciación No.	200

I. Asunto a decidir

Corresponde al despacho decidir sobre la solicitud de depósitos judiciales presentada por el Departamento de Bolívar.

II. Antecedentes

-En el presente asunto mediante auto de 17 de enero de 2017¹ se decretó la terminación por pago Y se levantaron las medidas cautelares decretadas en auto de 04 de abril de 2013. También se requirió al Departamento de Bolívar para que hiciera el retiro de los títulos No. 412070001594084 por valor de \$66.270.00, No. 412070001681276 por valor de \$ 3.134.912.68 que estaban a su disposición desde el 22 de septiembre de 2015².

-De la decisión del 17 de enero de 2017³ se libraron los oficios respectivos el 30 de enero de 2017 y fueron remitidos por la empresa postal 472.

-En el auto de 17 de febrero de 2017⁴ se ordenó la entrega de los títulos a la Dra. Gina Patricia Vélez Ortiz, funcionaria autorizada quien los recibió el 28 de abril de 2017⁵.

-En fecha 16 de marzo de 2022⁶ se presentó solicitud de entrega de títulos de depósito judicial por el Secretario Jurídico de la parte demandada Departamento de Bolívar, Dr. Juan Mauricio González Negrete, radicada vía correo electrónico. En ella se solicitó de la entrega los siguientes títulos a cargo de este proceso:

No. 412070001594084 por valor de \$66.270.00 de 17/09/2015

No. 412070001681276 por valor de \$ 3.134.912.68 de 17/09/2015

No. 412070002577594 por valor de \$136.139.232 de 15/03/2022

¹ Doc. 02 pag. 79

² Do. 03 pag. 83

³ Doc. 03 pa'g 105 uy ss.

⁴ Pag. 125 doc. 03

⁵ Doc. 03 pag. 133

⁶ Documento 04 y 05



SC5780-1-9





-Frente a lo anterior mediante auto de 17 de junio de 2022⁷ se ordenó:

“PRIMERO: Pedir informe al Departamento de Bolívar sobre el destino de los títulos de depósitos judiciales No. 412070001594084 por valor de \$66.270.00, y 412070001681276 por valor de \$ 3.134.912.68, ya entregados desde el 28 de abril de 2017, y que nuevamente se está solicitando su entrega.

SEGUNDO: Ordenar el pago y entrega a nombre de la parte demandada Departamento de Bolívar con abono en cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4- 1207-0-30158-6 Del Departamento de Bolívar, asignada a Secretaría General de Despacho del Gobernador manejada por la funcionaria Clara Inés Gans Romero identificada con c.c. 45.476.539, del título: No. 412070002577594 por valor de \$136.139.232 de 15/03/2022.

TERCERO: Por secretaría líbrense nuevamente los oficios de desembargo respectivos con destino a las distintas entidades bancarias en cumplimiento de lo ordenado en el auto de 17 de enero de 2017. Hágase entrega de los oficios al Departamento de Bolívar para su trámite....”

-En fecha 10 de junio de 2022⁸ el secretario jurídico del Departamento de Bolívar mediante oficio GOBOL-1078-02201-592 informa:

“(…) Los depósitos Judiciales 412070001681276 por \$3.134.912,68 y 412070001594084 por \$66.270,00, fueron objeto de un daño irremediable ya que un funcionario de Secretaria Jurídica le dejó caer café caliente a la carpeta en que se encontraban dichos depósitos, por lo que no fueron aceptados en su momento por el Banco agrario, por estar casi ilegibles. Por lo que la única oportunidad de reclamo es que el juzgado ordene la orden con el nuevo sistema implementado por la Rama Judicial.

Dejando claro que esos dos depósitos no han sido cobrados por la entidad por lo que aun se encuentran a orden del Juzgado, lo cual pueden verificar con el Banco Agrario. Por todo lo anterior reitero solicitud orden de pago...

III. Consideraciones

Para atender la solicitud debe señalar el despacho que tratándose de depósitos judiciales existe un reglamento expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es el ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021 *“Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”*, que en su art. 2º señala que es de carácter obligatorio y de estricta aplicación por todos los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales, los Centros de Servicios, las Oficinas de Apoyo, y demás dependencias, las personas jurídicas y naturales que por cualquier motivo deban constituir depósitos judiciales, los beneficiarios de los mismos, y de conformidad con el artículo 203 de la Ley 270 de 1996, para el Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones ante la solicitud del Departamento de Bolívar respecto de los depósitos Judiciales 412070001681276 por \$ 3.134.912,68 y 412070001594084 por

⁷ Doc. 17

⁸ Doc. 20 y 21





\$66.270,00, que fueron entregados en físico a la Dra. Gina Patricia Vélez Ortiz, el 28 de abril de 2017, y que no pudieron hacerse efectivos por su deterioro o pérdida, se considera que se debe dar trámite a la solicitud como reposición de títulos señalado en el art. 18 del citado reglamento y que es del siguiente tenor:

Artículo 18. Reposición.

Consiste en la cancelación de un título judicial materializado o físico y la expedición de uno nuevo en las mismas condiciones que el anterior, por pérdida o extravío, hurto o grave deterioro del título original.

El funcionario judicial competente solicitará la reposición del título materializado o físico al Banco, mediante oficio suscrito, al que adjuntará copia de la denuncia penal, o del título materializado si la solicitud obedece a deterioro de este, según el Formato DJ06.

La reposición únicamente tendrá lugar, en los casos en que se haya expedido un título materializado o físico, y para los despachos y dependencias judiciales que no operen electrónicamente los depósitos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 sobre la expedición excepcional de títulos materializados.

Así las cosas, ante la circunstancia alegada del grave deterioro de los títulos 412070001681276 por \$ 3.134.912,68 y 412070001594084 por \$66.270,00, para su reposición se hace necesario ordenar al Departamento de Bolívar presente al Despacho los formatos DJ04 que fueron entregados en físico y que se afirma están deteriorados, con el fin de poder hacer el trámite para la cancelación ante el Banco Agrario de conformidad con el art. 18 citado y poder expedir unos nuevos.

En consecuencia, se denegará lo solicitado por el Departamento de Bolívar ya que pese manifestar que los títulos están en mal estado no los aporta.

Y se ordenará a la Secretaría del despacho oficial al Departamento de Bolívar para que haga de la devolución de los títulos 412070001681276 por \$ 3.134.912,68 y 412070001594084 por \$66.270,00, en el estado en que se encuentre, y una vez aportados vuelva el proceso al Despacho para poder hacer el trámite ante el Banco Agrario para su cancelación.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cartagena,

RESUELVE:

1.-Denegar la solicitud de reexpedición de los títulos judiciales No. 412070001681276 por \$ 3.134.912,68 y No. 412070001594084 por \$66.270,00, presentado por el Departamento de Bolívar, por lo expuesto.

2. Ordenar al Departamento de Bolívar presente al Despacho, en el estado en que se encuentren, los formatos DJ04 de los títulos 412070001681276 por \$3.134.912,68 y 412070001594084 por \$66.270,00, que fueron entregados en físico, para proceder al trámite de su reposición ante el Banco Agrario.





Por secretaría líbrese el oficio respectivo y una vez aportado vuelva el proceso al Despacho para el trámite ante el Banco Agrario para su cancelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA MAGDALENA GARIA BUSTOS
JUEZ



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f34e4c8756ec08cf1146465d27912d6ce369232ec20ed444908f2db285972c6**

Documento generado en 24/05/2023 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>